

**UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO**

**ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**



**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL COMO MÉTODO ALTERNATIVO  
DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, EN EL TRIBUNAL DE  
JUSTICIA DEL DEPARTAMENTO PANDO.**

Titulación Vía Diplomado: Monografía para optar el grado académico de Licenciado en  
Derecho

Postulante:

ALEXIS KAIL SÁENZ FLORES

Cobija-Pando-Bolivia

2024

## DEDICATORIA

A mi esposa Sharon y a mis hijos Gerardo, Kenneth y Dilan. En los días turbulentos, han sido mi ancla, y en los buenos momentos, mi razón de sonreír. Este trabajo se teje con hilos de su amor, apoyo y tolerancia, un reflejo de la seguridad que me brindan. Gracias por apoyarme en mis momentos de flaqueza. Son la melodía que da ritmo a mi jornada y la paz en medio de la tormenta.

## AGRADECIMIENTO

Agradecer primeramente a Dios por darme la fortaleza de seguir adelante.

A mis docentes por la formación académica, que sin su ayuda y conocimientos no hubiese sido posible realizar esta monografía.

A mis padres, por haberme proporcionado la mejor educación y lecciones de vida, por haberme enseñado que con esfuerzo, trabajo y constancia todo se consigue, y que en esta vida nadie regala nada.

A todos aquellos que siguen estando cerca de mí y que le regalan a mi vida algo de ellos.

**UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO**

**ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL COMO MÉTODO ALTERNATIVO  
DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, EN EL TRIBUNAL DE  
JUSTICIA DEL DEPARTAMENTO PANDO.**

*Titulación Vía Diplomado: Monografía sometida a consideración de la Universidad Amazónica de Pando, del Área de Ciencias Jurídicas y Políticas y de la Carrera de Derecho*

Requisito para optar al grado de  
Licenciado en Derecho

Por:

Alexis Kail Sáenz Flores

Cobija-Pando-Bolivia

2024

Esta Monografía ha sido aceptada, por la Universidad Amazónica de Pando, la Dirección de Posgrado, en la modalidad de Titulación Vía Diplomado y la defensa ha sido aprobada por el tribunal de la Dirección del Área de Ciencias Jurídicas y Políticas.

Firmantes:

---

Dr. Giovanni Adrian Chuquimia Mendoza  
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL  
ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS.**

---

Dra. Eva Romero Saavedra  
**TRIBUNAL**

---

Dr. Jerónimo Pinheiro Lauria  
**TRIBUNAL**

---

Dr. Miguel Pablo Bautista  
**TRIBUNAL**

---

Est. Alexis Kail Sáenz Flores  
**POSTULANTE**

## ÍNDICE

RESUMEN.....	i
ABSTRACT .....	ii
INTRODUCCIÓN.....	1
Palabras clave .....	2
1 JUSTIFICACIÓN.....	3
2 EL PROBLEMA A INVESTIGAR. ....	4
2.1 Descripción de la situación problemática. ....	4
2.2 Delimitación del problema.....	4
2.2.1 Delimitación Temática. ....	4
2.2.2 Delimitación espacial. ....	5
2.2.3 Delimitación Temporal.....	5
2.3 Planteamiento del problema científico. ....	5
2.4 Definición del objeto de estudio. ....	5
3 OBJETIVOS.....	5
3.1 Objetivo general.....	5
3.2 Objetivos específicos. ....	6
4 SUSTENTO TEÓRICO, DEBATE Y REFLEXIÓN. ....	6
4.1 Marco teórico histórico.....	6
4.2 Marco teórico referencial.....	10
4.2.1 Métodos Alternativos de Resolución de Controversias (M.A.R.C.) .....	12
4.2.2 La conciliación extrajudicial. ....	13
4.2.3 Característica y tipos de conflictos que atiende la conciliación extrajudicial. ....	14
4.2.4 Tipos de conflictos que atiende la Conciliación Extrajudicial. ....	14
4.2.5 Principios de la conciliación.....	15

4.2.6	Tipo de investigación. ....	16
4.3	Marco conceptual.....	19
4.3.1	Conciliación.....	19
4.3.2	Extrajudicial.....	20
4.3.3	Conciliación Extrajudicial. ....	20
4.3.4	Mediación. ....	21
4.4	Marco legal. ....	23
4.4.1	Constitución Política el Estado (del 7 de febrero de 2009). ....	23
4.4.2	Derechos Humanos (del 10 de diciembre de 1948).....	24
4.4.3	Ley 025 del Órgano Judicial (del 24 de junio de 2010). ....	25
4.4.4	Ley 439, Código Procesal Civil (19 de noviembre de 2013). ....	26
4.4.5	Ley 603, Código de las Familias y del Proceso Familiar ....	30
4.4.6	Ley 708, de Conciliación y Arbitraje (del 25 de junio de 2015). ....	30
4.4.7	Ley 1173, de Abreviación Procesal Penal (ley de 3 de mayo de 2019). ....	32
4.4.8	Exclusiones de conciliación.....	33
5	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	34
5.1	Conclusiones generales.....	34
5.2	Recomendaciones. ....	35
6	APORTE CIENTÍFICO Y SOCIAL DE LA INVESTIGACIÓN.....	35
7	BIBLIOGRAFÍA.....	37

## ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXOS .....	40
Anexo 1 .....	40
Anexo 2 .....	40
Anexo 3 .....	41
Anexo 4 .....	41
Anexo 5 .....	42
Anexo 6 .....	42

## **RESUMEN**

El presente trabajo forma parte de estudios e investigaciones que realizaron varios autores como también la normativa nacional con el objeto de obtener luces sobre la conciliación extrajudicial.

Así también el análisis de las posibilidades que ofrece este tipo de conciliación para poner fin al conflicto que aflige a las partes en controversia y como respuesta a ello tenemos la Ley 708 de Conciliación y Arbitraje, en él se encuentran como medio alternativo a la resolución de controversias, y los tipos de conflictos que atiende son en materia civil, familiar, comercial y penal en los casos que así lo permita la ley.

De esta manera, la presente investigación trata diversos temas relacionados a los Métodos Alternativos de Resolución de Controversias (MARC), la conciliación extrajudicial, que como se percibirá, es una manera rápida, oportuna e idónea para la resolución de distintos conflictos susceptibles de transacción.

En el contenido del texto al escudriñar podrá apreciar que se sustenta en las normas o leyes en vigencia, el mismo que se puede consultar en los códigos citados o leer los ya puntualizados, siempre apoyado en los conocimientos y experiencias adquiridas, cuya finalidad principal es la de ofrecer a todas las personas un método alterno de resolver la controversia que atraviesa, además oportuna para personas que acuden en busca de soluciones rápidas y efectivas.

Por lo tanto, la conciliación extrajudicial, no demora en poner fin a un conflicto además de resultar en menos en costo para ambas partes para poder evitar un juicio que puede durar más tiempo y con mayor gasto económico, además se promoviendo la cultura de paz en la sociedad.

## **ABSTRACT**

The present work is part of studies and investigations carried out by several authors as well as the national regulations in order to obtain insights on extrajudicial conciliation.

Likewise, the analysis of the possibilities offered by this type of conciliation to put an end to the conflict that afflicts the parties in controversy and in response to this we have Law 708 of Conciliation and Arbitration, in it are found as an alternative means to the resolution of controversies, and the types of conflicts that it handles are in civil, family, commercial and criminal matters in the cases that are permitted by law.

In this way, the present investigation deals with various issues related to Alternative Dispute Resolution Methods (MARC), out-of-court conciliation, which, as will be perceived, is a fast, timely and suitable way to resolve different conflicts susceptible to transaction.

In the content of the text when scrutinizing, you will be able to appreciate that it is based on the norms or laws in force, the same that can be consulted in the cited codes or read those already specified, always supported by the knowledge and experiences acquired, whose main purpose is the to offer all people an alternate method of resolving the controversy they are going through, as well as timely for people who come in search of quick and effective solutions.

Therefore, extrajudicial conciliation does not take long to put an end to a conflict, in addition to resulting in less cost for both parties in order to avoid a trial that can last longer and with greater economic expense, in addition to promoting the culture of peace in the society.

## INTRODUCCIÓN

Lo que se pretende con la presente monografía, es realizar un proceso de análisis en materia de conciliación extrajudicial, tener conocimientos sobre su naturaleza jurídica y sus características esenciales, en la conciliación judicial extrajudicial se encuentran reglada en la Ley 708.

Actualmente muchos atravesamos alguna vez un problema o una controversia, con una o más personas por diferentes motivos y cuando se escucha sobre conflicto lo primero que se piensa es en una demanda, el conseguir un abogado, el pago de sus honorarios y desde luego el juicio, además de los gastos económicos que generará hasta concluir el mismo, esperando siempre que la balanza de la justicia caiga a favor de uno.

Por lo general proseguimos por la vía judicial ordinaria en procesos largos y costosos, en busca de hallar la mejor forma de resolver el conflicto y estancándose en muchos casos, lo cual dilata más y nos enfrascamos en tener la razón y querer que la balanza de la justicia este de nuestro lado, sin tomar en cuenta que se pueden llegar a acuerdos de forma pacífica además, sin que termine una relación de amistad u otro tipo de compañerismo.

El año 2015 el Estado boliviano promulgó la ley 708 de Conciliación y Arbitraje, en él se encuentran Métodos Alternativos de Resolución de Controversias (MARC), además los tipos de conflictos que éste atiende, como ser: en materia civil, familiar, comercial y penal en los casos que así lo permita la ley.

Para el desarrollo de la investigación se utilizó diferentes técnicas, instrumentos que fueron utilizados para la recolección, análisis y procesamiento de la información.

Para este fin, se aplicó el tipo de investigación descriptiva y cualitativa, con un método deductivo – inductivo. En ese sentido, esta investigación examinó si la conciliación extrajudicial cumple como el mecanismo idóneo para la resolución de conflictos. Se puede afirmar una de las mejores alternativas a realizar un costoso y tedioso juicio por la vía judicial ordinaria, llegando a resolver conflictos en materia civil. Familiar, comercial y penal.

También se empleó el método analítico para analizar parte por parte la legislación nacional, como ser: El bloque de constitucionalidad, los tratados y leyes que hablan sobre la conciliación y la conciliación extrajudicial, este último puede definirse como una forma especial de

conclusión del proceso en virtud de que las partes en un intento de evitar el proceso judicial arriban a un acuerdo con el que se pone fin al proceso.

La participación voluntaria de las partes en el proceso de conciliación extrajudicial, es muy importante porque permite redactar o labrar el acta de conciliación, mismos que proviene de una autoridad competente, adquiriendo valor legal que tiene plena capacidad jurídica, para hacer cumplir las obligaciones establecidas en el acta firmado por las partes y el conciliador.

La presente monografía plantea como novedad que los ciudadanos de Cobija si atraviesan alguna controversia o conflicto con alguna persona, pueden apersonarse a los centros de conciliación autorizados.

### **Palabras clave**

- Conciliación Extrajudicial
- Cultura de paz

## **1 JUSTIFICACIÓN.**

Nuestro país y a si como muchos otros, en su permanente búsqueda de ampliar el acceso a la justicia han sido para muchos de las personas de a pie, una justicia lenta e insípida para dar solución al conflicto o controversia que se busca resolver y los legisladores han visto por apostar en la implementación de mecanismos como es la conciliación extrajudicial, más que medios para disminuir la carga judicial son instrumentos para garantizar el acceso efectivo a una justicia oportuna y sin mucha dilación.

Como se puede evidenciar las instituciones judiciales a nivel nacional es un servicio público de suma importancia y una garantía individual el acceso a la misma, sin embargo, en la actualidad es considerablemente alto el número de procesos que se tramitan en los juzgados de nuestro país, teniendo en cuenta que vivimos en un país litigante donde se observa la congestión en las oficinas judiciales, ocasionando demora en los procesos, debido a que las partes optan por los trámites largos para que una de ellas posiblemente llegue a cansarse o por factor económico desista en el proceso judicial, por hallarlos por así decirlo un conflicto eterno, por ese aplazamiento se incrementa el trabajo de los jueces.

La carga procesal y la demora de la justicia ordinaria ha demandado que se busquen alternativas que pongan fin a las controversias, de manera pronta y efectiva, de esta forma la conciliación extrajudicial se constituye en un mecanismo que da solución pronta a una necesidad de justicia y en un instrumento que llegue a descongestionar las oficinas judiciales.

La conciliación extrajudicial establece el acceso a la justicia a individuos como a grupos en situación vulnerable, además tiende a restaurar las relaciones, vínculos familiares, vecinales, de amistad, etc., sobre todo para disminuir la ya mencionada carga procesal, con esto se evita el proceso judicial lo cual se traduce en la decisión humana de obtener el menor desgaste de las relaciones sociales, generando una cultura de paz.

## **2 EL PROBLEMA A INVESTIGAR.**

### **2.1 Descripción de la situación problemática.**

Los estantes y habitantes en nuestro país no están exentos a tener impases o discusiones, que por simples que aparenten suelen llegar a estrados judiciales, así también en nuestro municipio de Cobija que no está ajeno a similares situaciones, por lo que se dará como ejemplo los problemas vecinales, que en cualquier momento atraviesan un sinfín problemas de diversa índole pudiendo ser estos de limite, ruidos, olores, etc., que de forma general suelen resolverlos con una demanda por la vía judicial ordinaria, para poner fin a sus diferencias.

En la actualidad nadie está exento de recibir una notificación y cuando se escucha sobre conflicto lo primero que se piensa es en una demanda, un abogado, el juicio y el sin fin de audiencias a llevarse, además el tiempo y gastos económicos que serán invertidos hasta concluir el mismo para resolver el conflicto, esperando siempre que la balanza de la justicia sea a favor de uno.

También las personas deben atravesar un problema más, que a través del tiempo y experiencias de terceros además también se piensa que puede existir algún nexo político y que pudiera favorecer a la otra parte y como consecuencia existe la poca credibilidad con referencia a las conciliadoras públicas, en este caso de los Servicios Integrales de Justicia Plurinacional (SIJPLU) y prefieren o deciden proseguir la solución de su controversia o conflicto por la vía judicial ordinaria, sin tomar en cuenta que eso les significará más tiempo, que pueden ser varios años y por consiguiente en la erogación de gastos económicos y pierden el proceso por no tener dinero para pagar un abogado durante tanto tiempo y abandonan la prosecución de su demanda.

### **2.2 Delimitación del problema.**

#### **2.2.1 Delimitación Temática.**

La presente monografía, tiene como objetivo, desarrollar en qué consiste la conciliación extrajudicial y su aplicabilidad como Método Alternativo de Resolución de Controversias y el acceso a la justicia, en el municipio de Cobija del Departamento de Pando.

### **2.2.2 Delimitación espacial.**

En cuanto al espacio representativo para el análisis y la elaboración de la presente monografía se halla circunscrito en el espacio geográfico territorial comprendido en la ciudad de Cobija del departamento de Pando.

### **2.2.3 Delimitación Temporal**

La presente monografía tomara como base de estudio las gestiones de 2018 hasta el 2022, toda vez que las normas se van adecuando y evolucionando a las necesidades humanas y la documentación obtenida que se puede sustentar.

### **2.3 Planteamiento del problema científico.**

Actualmente los casos atendidos en los juzgados específicamente en la Sala Civil del Departamento, además que la sede está en Cobija, encontramos que son abundantemente altos los números de procesos.

Además se debe tener en cuenta que nos encontramos en un país con personas litigiosas, generalmente prefieren resolver sus conflictos y ventilarlos en un proceso judicial, lo cual muchas veces estos conflictos se vuelven largos y eternos, asimismo se acumula la labor de los jueces, sin embargo, si optarían por la conciliación extrajudicial pueden solucionar el problema de tal manera que sea pronta y oportuna.

¿La conciliación extrajudicial es una alternativa pronta y oportuna para la resolución de controversias en la ciudad de Cobija?

### **2.4 Definición del objeto de estudio.**

La conciliación extrajudicial como recurso alternativo de resolución de controversias, en la ciudad de Cobija, del municipio de Cobija, del Departamento de Pando.

## **3 OBJETIVOS.**

### **3.1 Objetivo general.**

Determinar la importancia de la conciliación extrajudicial como Métodos Alternativos de Resolución de Controversias, en el Tribunal de Justicia del Departamento Pando.

### **3.2 Objetivos específicos.**

- Analizar la conciliación extrajudicial como una herramienta idónea y segura para la resolución de conflictos.
- Exponer las características y los tipos de conflictos que alcanza la conciliación extrajudicial.
- Explicar los fundamentos jurídicos y la legislación aplicable sobre la conciliación extrajudicial, para la resolución de conflictos.

## **4 SUSTENTO TEÓRICO, DEBATE Y REFLEXIÓN.**

### **4.1 Marco teórico histórico.**

Para intentar resolver las controversias entre los seres humanos se han establecido a lo largo de la historia distintos sistemas de resolución de conflictos, siendo el sistema judicial el más aceptado en la actualidad por ser el más democrático.

OTERO distingue tres grandes momentos en la evolución histórica de la resolución de los conflictos, un primer momento inicial en el que encontramos en las culturas la figura de un tercero con autoridad reconocida para resolver los conflictos entre particulares, un segundo momento en el que existieron diferentes foros a los que acudir pidiendo justicia, y un tercero en el que aparece el poder judicial institucionalizado.

Los autores coinciden en que no se puede datar de forma precisa y generalizada el inicio de la mediación como forma exenta y alternativa a la vía judicial ordinaria.

A lo largo de la Historia encontramos la aparición y utilización de métodos alternativos de resolución de controversias como la conciliación, el arbitraje y la mediación, por distintas causas como la pérdida de confianza de las personas en el sistema judicial, la sobresaturación del mismo, la búsqueda de decisiones acordes con las necesidades de los participantes, el deseo de cercanía personal y social con la figura decisoria, etc.

Encontramos distintos hitos en la historia, en distintos tiempos y culturas, ejemplos referidos a varios países, culturas, grupos raciales y étnicos en los cinco continentes de aplicación de la mediación como método alternativo de resolución de controversias.

En estos casos que encontramos en la historia en los que se aplica la mediación, la finalidad principal era la de solucionar los conflictos interpersonales acudiendo a un tercero con autoridad reconocida por las partes intervinientes para que éste pudiera ayudar a los afectados por el problema a solucionarlo de forma pacífica sin necesidad de acudir a instancias ajenas al propio grupo al que pertenecen.

Durante la Edad Moderna la mediación se utilizó especialmente en el ámbito del Derecho Internacional, debido a la importancia del establecimiento de relaciones y al respeto de los pactos basados en la autoridad, respeto siempre difícil de conseguir en este ámbito del derecho.

El antecedente más destacado es la Convención de la Haya de 18 de octubre de 1907 sobre solución de controversias internacionales.

Con esta normativa se inicia el reconocimiento del arbitraje y de la mediación jurídica como medios no jurisdiccionales de resolución de conflictos.

Este texto recoge el reconocimiento de la mediación jurídica, como institución distinta tanto de la jurisdicción como de otros métodos alternativos de resolución de controversias, tales como el arbitraje y la conciliación.

Así se mantiene esta situación hasta la creación de del Tribunal Internacional de Justicia de la Haya en 1921 por la Sociedad de Naciones.

Geográficamente, la mediación como medio de solución de conflictos aparece casi simultáneamente en algunos lugares de Europa, Latinoamérica y Estados Unidos de Norteamérica.

(Miranzo de Mateo, 2010)

En Latinoamérica tenemos el Pacto de Bogotá de 1948 - también conocido como el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, es un tratado internacional suscrito el 30 de abril de 1948 por los países independientes de América, reunidos en la IX Conferencia Panamericana en la ciudad de Bogotá (Colombia). El objetivo del tratado es imponer una obligación general a los signatarios para resolver sus conflictos a través de medios pacíficos. También se les obliga a agotar los mecanismos regionales de solución de los asuntos antes de acudir al Consejo de

Seguridad de Naciones Unidas. Este pacto tiene en cuenta los siguientes medios de solución pacífica de conflictos: buenos oficios, mediación, investigación y conciliación, arbitraje y procedimiento judicial. Es uno de los tratados que confiere jurisdicción a la Corte Internacional de Justicia (CIJ). El tratado entró en vigencia el 6 de mayo de 1949 y se registró en la Organización de las Naciones Unidas (ONU) siete días más tarde. Posteriormente, entre los veintiún países signatarios del convenio, nueve lo ratificaron sin reservas (Brasil, Colombia, Costa Rica, Haití, Honduras, México, Panamá, República Dominicana y Uruguay), seis lo ratificaron con reservas (Bolivia, Chile, Ecuador, Nicaragua, Paraguay y Perú), cinco no lo han ratificado (Argentina, Cuba, Estados Unidos, Guatemala y Venezuela) y uno lo denunció (El Salvador).

En Bolivia los Métodos Alternativos de Resolución de Controversias (MARC), no es un tema del siglo XX, ya en 1832 del Código de Procedimiento Civil del mismo año en su capítulo 3ro, se regulaba el llamado Juicio de Árbitros estableciéndose que las partes se obligaban, en la llamada escritura pública de compromiso, a determinar los puntos u objeto del litigio, designar los árbitros y las facultades que se les otorgaba, bajo pena de nulidad en caso de no hacerlo. Resulta necesario referir que este mismo código disponía la prohibición de arbitrar en causas concernientes a la hacienda pública, beneficencia, establecimientos públicos, divorcio y otras cuestiones y determinaba los plazos para pronunciar sentencia, formas de ésta, las causas que procedían para recusar árbitros y los motivos que pudiesen dar lugar a la cesación del compromiso arbitral. Este Capítulo fue complementado mediante la ley de 28 de octubre de 1890 que constituye un verdadero instrumento regulador.

En 1834 aparece el primer código mercantil que regula el juicio arbitral en negocios mercantiles previa la celebración del compromiso a través de escritura pública, documento privado, o petición escrita de las partes ante el juez o convenio de las mismas ante esa autoridad. En esa regulación se destaca la necesidad de determinar en el compromiso, bajo pena de nulidad, el objeto o negocio que será objeto del arbitraje, la opción que tienen las partes a elegir a los árbitros conjuntamente o por separado y la designación del tercer árbitro en caso de discordia, el plazo en que deba pronunciarse la sentencia y la renuncia a la apelación si así convienen aquellas. En lo que se refiere a la sujeción del o de los árbitros al objeto del arbitraje, se franquea el recurso de nulidad ante el juez mercantil cuando se hubiesen excedido en sus facultades;

autoridad judicial que dispone la ejecución de las sentencias arbitrales, como anticipo de lo que actualmente se denomina el auxilio judicial.

Fue necesario que transcurran más de cien años para que recién puedan plasmarse en realidad varios intentos de actualización de los antiguos y valiosos códigos Santa Cruz. Primero en 1975 con el Código de Procedimiento Civil y, luego, en 1977 con el código de comercio, se dan las nuevas pautas de una relativa modernización de la institución del arbitraje en el país. En el código señalado en primer término, se observa la existencia de un capítulo para regular el proceso arbitral de derecho y otro para el juicio de arbitradores o amigables componedores, aplicable éste cuando en el compromiso no se hubiere estipulado si el arbitraje será de derecho o del género de este último y estableciéndose su validez en caso de haberse autorizado a los árbitros decidir la controversia según la equidad y no de acuerdo a derecho.

La Cámara Nacional de Comercio con relación a la institución arbitral, se procedió a crear y organizar el Centro de Conciliación y Arbitraje. En función de este auspicio, la citada Cámara asumió el papel de entidad administradora de conciliación y arbitramento para brindar esos servicios a quienes se encontraren en conflicto, por cuestiones de naturaleza comercial, elaborándose para ese fin un Reglamento al que las partes se sometían voluntariamente, instrumento que constituyó un positivo avance y anticipo de la nueva ley arbitral.

En ese mismo afán de brindar estos servicios a la sociedad, en procura de lograr rápido retorno a la paz social a través de incentivar la aceptación y aplicación de esos métodos alternativos, el Ilustre Colegio de Abogados de La Paz y alguna otra institución se ha dado a la tarea de formar conciliadores y arbitradores y organizar su propio Centro de Arbitraje y Conciliación. La creación del referido centro por la Cámara Nacional de Comercio y su funcionamiento mediante la aplicación de un reglamento adecuadamente perfilado para suplir vacíos, exigió que el Gobierno se preocupara de dotar al país con una normatividad especializada que tuviese el propósito de incentivar el interés de quienes prefieren soluciones más o menos rápidas y efectivas en lugar de asistir al resultado que pueda deparar el pesado desenvolvimiento de la maquinaria judicial a causa del indiscriminado tratamiento de todo tipo de litigios, muchos de los cuales no merecen restar tiempo a la agobiada administración de justicia.

(Ledezma Rojas, 2002)

Actualmente contamos con la Ley 708 del 25 de junio de 2015, que rige actualmente el arbitraje y la conciliación se encuentra, dentro de un marco general, en las modernas corrientes del Derecho, anterior a esta normativa se tenía la Ley 1770 del 10 de marzo de 1977.

#### **4.2 Marco teórico referencial.**

A nivel internacional tenemos a la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional y como ejemplo tenemos al centro de conciliación a nivel mundial de la OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual) de la cual somos signatarios, “es un proveedor de solución de controversias neutral, internacional y sin fines de lucro que ofrece opciones rápidas y eficaces en función de los costos para la solución de controversias sin recurrir a la vía judicial” (OMPI, 2022), con su sede en Ginebra, Suiza.

Es un centro de conciliación ARD (alternativas de resolución de conflictos) que ofrecen un mecanismo extrajudicial para solucionar alguna controversia relacionada a la Propiedad Intelectual (PI) y tecnología.

Actualmente a nivel Latinoamérica no existe una sede como tal, ya que en una cláusula en sus contratos indicaran cual será el centro de su conciliación y arbitraje. Por ejemplo tenemos a: El Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, Colombia; Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago, Chile; Câmara de Mediação e Arbitragem de São Paulo, Brasil (ASADIP, 2019-2022), y en Bolivia tenemos a la Cámara Nacional de Comercio (CNC), sin embargo, por el uso de la tecnología actualmente se pueden realizar encuentros vía virtual para los Métodos Alternos de Resolución de Controversias (MARC) de esta manera haciendo más efectiva la participación de las partes.

Las instituciones que administran justicia en nuestro país no se encuentran ajenas a estas instancias y mucho menos a los mecanismos de resolución de conflictos, cobran mayor fuerza ya que la conciliación es un requisito previo para continuar un proceso por la vía ordinaria.

Es así que tenemos que a nivel nacional si se trata de temas de negocios de gran amplitud se realizara en el Centro de Arbitraje y Conciliación (CAC) de la Cámara Nacional de Comercio, que además es reconocido en la actualidad a nivel nacional e internacional como el principal

ente administrador de procesos de este tipo en Bolivia, el cual que puede realizar consultas en su portal <https://www.cnc.bo/>.

También para la resolución de conflictos y/o conciliación extrajudicial tenemos los servicios de Servicios Integrados de Justicia Plurinacional (SIJPLU fue creada mediante Resolución Ministerial N° 092/2012, del 30 de mayo de 2012), con sus centros de conciliación y arbitraje en los nueve Departamentos y su ente rector es el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

En nuestro país las universidades no se quedan atrás en las MARC, ya que en agosto del año 2022 “13 de 15 universidades del sistema público boliviano firmaron un convenio para la creación de la Red Universitaria de Centros de Conciliación Extrajudicial, que tomará como modelo la experiencia del Centro de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Mayor de San Andrés (UMSA)”. (Conciliación Bolivia, 2022), hasta el momento sólo las universidades de Santa Cruz, La Paz y Cochabamba cuentan con estos centros de forma activa que promueven la cultura de la paz sobre la cultura del litigio.

En nuestro Departamento existe evidencia de actuaciones previas e intraprocesales que buscaron la vía de conciliación, del mismo modo existen conciliaciones fallidas e incomparecencia a las audiencias de conciliación por las partes en las causas ingresadas al margen de las gestiones 2018 al 2022 (ver Anexos 3 al 6), todas ellas son en el ámbito judicial, puesto que como requisito previo para continuar con un proceso es necesario agotar la vía de la conciliación, así lo estipula nuestra Ley 439 Código Procesal Civil y concordando con la Ley 025 del Órgano Judicial y refiere que la conciliación es el medio de solución inmediata de conflictos y acceso a la justicia, como primera actuación procesal.

En nuestro Departamento que contamos con una Sala Civil en el Tribunal Departamental, sólo en esa Materia el año 2021 (ver Anexo 2) se tuvo casos entre nuevos y atendidos un total de 255, de los cuales 74 fueron resueltas (Consejo de la Magistratura, 2021) que puede observarse y evidenciarse la carga procesal y que las personas buscan el trámite judicial y litigioso que la conciliación extrajudicial para la resolución de sus conflictos, además se ha observado que en el municipio de Cobija existe la oficina de conciliación, los centros SIJPLU y las mismas son

de administración pública, donde pueden acudir para la resolución de su conflicto, esperando encontrar la tan anhelada “justicia” que todos buscamos.

No obstante, lo que se pretende exponer es que existe otro método para llegar a una conciliación sin acudir a funcionarios públicos judiciales y estas MARC tienen ciertas características que se irán describiendo a lo largo de texto.

#### **4.2.1 Métodos Alternativos de Resolución de Controversias (M.A.R.C.)**

Los MARC son las diferentes posibilidades que tienen las personas envueltas en una controversia para solucionarlo sin la intervención de un juez ni de un proceso judicial, es decir, son una opción para resolver conflictos de una manera amistosa, expedita, sencilla, ágil, eficiente, eficaz y con plenos efectos legales, los protagonistas son las partes, el tercero neutral quien se encuentra para facilitar el diálogo y no para decidir en la mayoría de estos métodos.

Entre las ventajas que se tiene al acudir a uno de los MARC tenemos:

- Forma idónea de facilitar el acceso a la justicia al ciudadano, sin tener que llegar necesariamente a un proceso judicial.
- Eficacia, dado que estos métodos son avalados por la autoridad competente autorizada por el Estado.
- Participación, los sujetos del conflicto pueden participar de manera directa con el fin de ser ellos mismos quienes viabilicen una solución a su conflicto.
- Tranquilidad; ahorro de tiempo y de dinero, cuando las partes acuden a uno de éstos métodos se pretende y promueve la equidad entre partes para que así se llegue a un acuerdo rápido, factible y que al darse dicho acuerdo se evite la erogación de dinero no sólo por parte de ellos sino también del Estado.
- Son procesos rápidos y sencillos, el procedimiento empleado no es moroso por lo que es menos estresante para las partes, no requiere de formalidades rígidas.
- Estos métodos permiten ayudar a que las partes determinen una manera de cómo sus necesidades queden satisfechas sin afectar al otro.

- En estos métodos las partes deciden siendo ellos quienes vean las posibilidades de arribar a un acuerdo o solución a su problema; el tercero neutral simplemente coadyuva y dirige dicho acuerdo.

“Desde luego los MARC no son figuras mágicas de acabada perfección que con su sola presencia nos ayudarán al fortalecimiento de la vida jurídica..., pero sí redundarán en el fortalecimiento de los derechos humanos y brindarán seguridad y bienestar a la sociedad en su conjunto”. (Pacheco Velio Mejía, 2018)

Pacheco (2018) también afirma que la voluntad de las partes es determinante en la aplicación de MARC para generar el diálogo, que además es esencial en la solución de una controversia o conflicto. Con la implementación de los métodos alternativos de resolución de controversias (MARC) en materia penal se propicia la cultura de la justicia alternativa, en donde los intervinientes proponen solución al conflicto penal, reparan el daño, cuando sea el caso, y se procura una justicia pronta y expedita.

Asimismo nos expresa Gil Mauricio, L. (2020) En el Derecho civil, comercial, empresarial y sobre todo en el Penal, cada día más, la mediación y la conciliación ganan mucho más terreno frente al proceso.

#### **4.2.2 La conciliación extrajudicial.**

La conciliación extrajudicial se realiza antes o por fuera de un proceso judicial, como medio alternativo; mediante ella, las partes resuelven de manera pacífica solucionar su problema o conflicto, sin tener que acudir a un juicio. La conciliación extrajudicial será en derecho cuando se realice a través de centros de conciliación autorizados por autoridad competente como lo es el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Para Martínez Caballero (s.f.) Se ha entendido por la doctrina la conciliación como un medio no judicial de resolución de conflictos mediante el cual las partes entre quienes existe una diferencia susceptible de transacción, con la presencia activa de un tercero conciliador, objetivo e imparcial, cuya función esencial consiste en impulsar las fórmulas de solución planteadas por las partes o por él mismo, buscan la forma de encontrar solución y superar el conflicto de intereses existente.

Por su parte San Cristóbal (2013) indica que: la conciliación es otro mecanismo autocompositivo, por el que las partes, por la autonomía de la voluntad, y siempre que la materia sea disponible, pueden evitar el inicio de un pleito o poner fin al juicio ya comenzado, por consenso en la solución de su conflicto, alcanzado ante un tercero.

(SAN CRISTÓBAL REALES, 2013)

#### **4.2.3 Característica y tipos de conflictos que atiende la conciliación extrajudicial.**

##### **4.2.3.1 Característica.**

Las condiciones para realizar la invitación a la sesión de audiencia son todos aquellos datos o la información que sirve de antecedente al acuerdo.

- ✓ Lugar, fecha y hora de la sesión, para dar certeza y facilitar el mérito ejecutivo del documento. Respecto a la hora esta no es trascendental en relación al valor o eficacia del acuerdo pues en la conciliación extrajudicial no se aplica un horario judicial, pues no estamos ante un despacho.
- ✓ Identificación del conciliador, es importante señalar su nombre apellidos, documento de identidad, la calidad de abogado, la constancia de pertenecer a la lista de conciliadores.
- ✓ Identificación de los invitados y comparecientes, debe aparecer en el acta el nombre e identificación de las personas invitadas y la asistencia o no de las mismas.

##### **4.2.3.2 El acuerdo.**

La parte más importante del acta, en donde aparecerá de forma clara y precisa todas las condiciones aprobadas, con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones, así como las cargas resultantes de la conciliación extrajudicial.

##### **4.2.3.3 Las firmas.**

Como elemento formal y de la esencia debe contener las firmas del conciliador y de la partes, puesto que la conciliación es un negocio jurídico eminentemente solemne.

#### **4.2.4 Tipos de conflictos que atiende la Conciliación Extrajudicial.**

#### **4.2.4.1 Conflictos civiles.**

En asuntos de herencia como la declaratoria de herederos y la división de la misma; cobro o pago de deudas, alquileres o anticréticos, incumplimiento de contratos que pueden ser escritos o verbales.

#### **4.2.4.2 Vecinal.**

En temas concernientes a: derecho propietario, sobre posición de predios, invasión de terrenos, molestias de ruidos, humedad, basura, luces.

#### **4.2.4.3 Familiar.**

En la asistencia familiar, la guarda, visita a los hijos, división de bienes.

#### **4.2.4.4 Penal.**

Delitos de contenidos patrimoniales o culposos, que permita resarcir el daño causado económicamente.

#### **4.2.5 Principios de la conciliación.**

De acuerdo con la Ley 708, en su Artículo 3. (PRINCIPIOS). La conciliación y el arbitraje se sustentan en los siguientes principios:

1. Buena Fe. Las partes proceden de manera honesta y leal, con el ánimo de llegar a un acuerdo y acceder al medio alternativo que ponga fin a la controversia.
2. Celeridad. Comprende el ejercicio oportuno y sin dilaciones en la solución de controversias.
3. Cultura de Paz. Los medios alternativos de resolución de controversias contribuyen al Vivir Bien.
4. Economía. Los procedimientos se desarrollarán evitando trámites o diligencias innecesarias, salvaguardando las garantías jurisdiccionales.
5. Finalidad. Por el que se subordina la validez de los actos procesales en aras de la solución de la controversia y no sólo a la simple observancia de las normas o requisitos.

6. Flexibilidad. Por el que las actuaciones serán informales, simples y adaptables a las particularidades de la controversia.

7. Idoneidad. La o el conciliador y la o el árbitro, legitiman su intervención a partir de su aptitud, conocimiento y experiencia en el desarrollo de los medios alternativos de solución de controversias.

8. Igualdad. Las partes tienen igual oportunidad para hacer valer sus derechos y sus pretensiones.

9. Imparcialidad. La o el conciliador y la o el árbitro, deben permanecer imparciales durante el procedimiento, sin mantener relación personal, profesional o comercial alguna con las partes, ni tener interés en el asunto objeto de controversia.

10. Independencia. Por el que conciliadores y árbitros tienen plena libertad y autonomía para el ejercicio de sus funciones.

11. Legalidad. La o el conciliador y la o el árbitro, deberán actuar con arreglo a lo dispuesto a la Ley y otras normas jurídicas.

12. Oralidad. Como medio que garantiza el diálogo y la comunicación entre las partes, generando confianza mutua.

13. Voluntariedad. Por el que las partes, de forma libre y de mutuo acuerdo, acceden a un medio alternativo de solución de controversias.

#### **4.2.6 Tipo de investigación.**

##### **4.2.6.1 Investigación descriptiva.**

Para Gay. R. (1996). La investigación descriptiva es recopilar datos e informaciones sobre las características, propiedades, aspectos o dimensiones, clasificación de los objetivos, personas, agentes e instituciones de los procesos naturales o sociales.

Como dice R. Gay. “La investigación descriptiva, comprende la colección de datos para probar hipótesis o responder a preguntas concernientes a la situación corriente de los sujetos del estudio. Un estudio descriptivo determina e informa los modos de ser de los objetos”.

Esta investigación es de tipo descriptivo porque permite describir la investigación de acuerdo a la información recopilada y sus características que las componen y es también analítica porque permite analizar las fuentes obtenidas, para sistematizar la información con respecto al tema de investigación.

#### **4.2.6.2 Investigación bibliográfica o documental.**

De acuerdo con Cusi, E (2013). La investigación bibliográfica o documental “Se basa en fuentes secundarias, en información ya procesada. No se contacta directamente con personas mediante instrumentos, sino más bien se sustenta de información contenida en libros o documentos”.

Esta investigación es de tipo documental porque la información recopilada fue extraída de documentos o libros con el fin de sistematizar la información para una mejor comprensión de la investigación.

Cabe aclarar que la mayoría de la documentación o libros consultados son electrónicos, es decir, que cuyo soporte no es el papel sino un archivo electrónico, su texto se presenta en formato digital.

#### **4.2.6.3 Métodos.**

Método deductivo – inductivo:

En la presente investigación se empleara el método deductivo - inductivo ya que se explicara de lo general a lo particular para lo posterior obtener resultados.

De acuerdo a Ander-Egg, E. (1997, p. 97) “es el razonamiento que, partiendo de casos particulares, se eleva a conocimientos generales. Este método permite la formación de hipótesis, investigación de leyes científicas, y las demostraciones. La inducción puede ser completa o incompleta”.

Método deductivo:

De acuerdo a Ander-Egg, E. (1997, p. 97) “es el razonamiento que, partiendo de casos particulares, se eleva a conocimientos generales. Este método permite la formación de hipótesis,

investigación de leyes científicas, y las demostraciones. La inducción puede ser completa o incompleta”.

Este método se utiliza en la revisión de la literatura, legislación actual para la en la presentación de la monografía.

Método inductivo:

Para Hernández Sampieri, R., et al (2006, p. 107) “el método inductivo se aplica en los principios descubiertos a casos particulares, a partir de un enlace de juicios”.

En esta investigación se usa cuando se procesan y se analizan los datos obtenidos de forma tal que va de lo particular a lo general para el análisis e interpretación de la información recabada.

Método analítico:

El Método analítico para Mejía, E. (2015). Es aquel proceso de investigación empírico-analítico que se enfoca en la descomposición de un todo, desarticulando en varias partes o elementos para determinar las causas, la naturaleza y los efectos. La definición del análisis es el estudio y examen de un hecho u objeto en particular, es el más usado en el campo de las ciencias sociales y en las ciencias naturales.

Donde el análisis inicia su proceso de conocimientos por la identificación de cada una de las partes que caracterizan una realidad, de esta forma se podrá establecer una forma, causa y efecto entre los elementos que componen el objeto de investigación.

Según Abad, P. (2009, p. 94) “Se distinguen los elementos de un fenómeno y se procede a revisar ordenadamente cada uno de ellos por separado”.

Este método en la investigación es necesario para la fase de revisión y análisis de la literatura en la interpretación de información.

#### **4.2.6.4 Técnicas de Investigación.**

Documental:

Cusi E. (2013) nos dice que “...la técnica constituye la recolección de datos más básica... se adoptan en los estudios retrospectivos donde la única fuente directa es la documentación”. De

tal modo que se extrae la información más pertinente que así lo considerada por el investigador

Observación:

Según Callisaya, G. (2012). La observación es aquel mediante el cual se percibe directamente el objeto de estudio, ya sea este un hecho, una cosa, un sistema, una persona, un grupo, una organización, con el objeto de obtener información.

### **4.3 Marco conceptual.**

Es conveniente tener definidos los términos que se manejan en la institución de la Conciliación Extrajudicial, como un mecanismo alternativo de resolución de conflictos, para lo cual citaremos y definiremos los términos (enriquecidos con respaldos de autores y/o diccionarios) más usados dentro de la citada institución para una mejor comprensión.

#### **4.3.1 Conciliación.**

Etimológicamente proviene del latín “Conciliato, conciliationis” (unión de personas, asociación). De esta también derivan las palabras concilio, conciliar, reconciliar y reconciliación.

El diccionario Jurídico de Manuel Ossorio (2008, pág. 197) nos indica que la Conciliación: Acción y efecto de conciliar, de componer y ajustar los ánimos de los que estaban opuestos entre sí.

Por su parte Guzmán B. nos indica que: “La conciliación es el proceso por el cual dos o más personas en conflicto logran restablecer su relación, gracias a la intermediación de un tercero denominado conciliador”. (Guzmán Barrón, s.f., págs. ,67)

De acuerdo a Francesco Carnelutti, califica a la conciliación, como un “equivalente jurisdiccional”, para referirse a un medio de solución de un conflicto cuando este ya existe como litigio o proceso, y se desea que se resuelva antes de llegar al laudo o resolución jurisdiccional o arbitral, agregando que estos medios son distintos del proceso jurisdiccional y que, mediante ellos (donde se encuentra la conciliación), el litigio se resuelve o compone, es decir, se concilia

por obra de las partes mismas, o por un tercero distinto del oficio judicial. (Gómez Alcántara, 2014, pág. 130)

Por lo tanto de acuerdo a lo arriba citado, se puede concluir que la conciliación es una parte esencial para tener una alternativa a la resolución de controversias, llegando las partes a un acuerdo por recomendación de un mediador o por convencimiento propio, de esta manera evitándose todo un proceso judicial desgastante para ambas partes.

#### **4.3.2 Extrajudicial.**

En el diccionario Jurídico de Manuel Ossorio (2008, pág. 396) refiere al termino extrajudicial: Por la negativa, lo efectuado fuera o al margen de un juez o tribunal (V. CONFESIÓN EXTRAJUDICIAL.)

De acuerdo con la Real Academia Española indica que extrajudicial: Que se hace o trata fuera de la vía judicial.

Normalmente se emplea para aludir a la satisfacción extrajudicial de una pretensión que había intentado lograrse inicialmente por vía judicial. (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2022)

Por lo que se puede concluir que lo extrajudicial es algo que se tratará y tomará una decisión fuera o al margen de la vía judicial.

#### **4.3.3 Conciliación Extrajudicial.**

De acuerdo con Augusto J. Melo Trujillo señala que la Conciliación Extrajudicial es un medio de solución de conflictos que permite a las personas acceder a la justicia, de forma confidencial, rápida y económica. Es un procedimiento flexible y pacífico, en el cual una tercera persona denominada conciliador, facilita el diálogo y la comunicación entre las partes en conflicto, ayudándolas en la búsqueda de un acuerdo beneficioso para cada una de ellas.

(Repositorio UMSA, 2012)

La conciliación es el medio alternativo para resolver conflictos entre las personas de manera consensuada y pacífica, priorizando el dialogo e intentando que la solución surja de los propios

sujetos en conflicto y no sea impuesto por un tercero. Los asuntos sujetos a conciliación son: Asistencia familiar, obligaciones de dar, hacer, y no hacer, incumplimiento de contratos (Alquiler y Anticresis).

(SIJPLU, 2019)

Vale decir que no solo las partes de una controversia o conflicto serán las que resuelvan sino existirá una tercera persona como mediador o conciliador que ayudará a resolver de manera pacífica la o las divergencias de las partes fuera o al margen de la vía judicial ordinaria.

#### **4.3.4 Mediación.**

Debemos mencionar a un elemento que también coadyuvara a la resolución de conflicto como es la mediación.

Emerico Vattel la conceptúa como, “la intervención de un amigo común que interpone sus buenos oficios a fin de que dos estados en conflicto logren consensuadamente un arreglo de sus diferencias”. (Gómez Alcántara, 2014, pág. 128)

También se puede mencionar que la mediación en el derecho Internacional público está concebida como, la intervención de un tercero solicitado por las partes o bien ofrecido por un Estado mediador que proponga a las partes litigantes una solución amistosa que sea un acuerdo de voluntades para que los litigantes solucionen sus diferencias pero sin imponérsela.

(Gómez Alcántara, 2014, pág. 129)

Por su parte Guillermo Cabanellas nos dice sobre la mediación en su obra “Compendio de Derecho Laboral”, cuando dice que, es un sistema intermedio entre la conciliación y arbitraje, momento en que se recurre a una o varias personas que con el carácter de expertos o de influyentes, examinan el conflicto planteado y así formulan un proyecto de recomendación para ser sometido a las partes en discordia. (Cabanellas, 1968)

Consiguientemente, se concluye que la mediación, o su procedimiento debe considerarse que es un acto amistoso de parte del mediador además de carecer de coercitividad o fuerza obligatoria ante las decisiones de las partes, es decir, que los buenos oficios que interpone el mediador

tienen exclusivamente el carácter de consejos, descartándose cualquier indicio de obligar a cambiar la decisión tomada a cualquiera de las partes.

Si se opta por resolver conflictos por la vía de la conciliación extrajudicial también cabe aclarar que además de ser una salida pacífica a una controversia también es económica, así se puede evidenciar en los aranceles del 2021 (ver Anexo 1) un proceso de estructura Monitoria en Materia Civil llega a costar Bs. 1000.- más el 5% de la cuantía por tomar como ejemplo de los casos más económicos, versus el costo de una conciliación extrajudicial que de acuerdo a la fundación Guardiania (La Paz) llega a costar Bs. 400.- con dos sesiones y de existir adicionales se cobrara Bs. 150.- por cada una de ellas.

Además estas soluciones no siempre son totales, también pueden existir acuerdos parciales y lo que no se pudo llegar a un consenso se deberá proseguir por la vía judicial ordinaria.

#### Mediador

Quien lleva a cabo o cuando menos, intenta una mediación. Eso nos dice el diccionario Jurídico de Manuel Ossorio (2008, pág. 583).

El mediador es un facilitador de la comunicación y de la buena negociación. El mediador no es Juez ni abogado de parte ni psicólogo. El poder de decisión siempre está en manos de las partes. El mediador ayuda a las personas a identificar las cuestiones en las que discrepan, a descubrir las necesidades ocultas, a generar posibles soluciones y a tomar decisiones bien informadas.

#### Conciliador

“Un conciliador utiliza sus destrezas para hacer una síntesis de lo dicho en los encuentros y validar las emociones, y hacer preguntas no de corte judicial, sino reflexivas. Su labor consiste en guiar el diálogo hacia la búsqueda de soluciones con imparcialidad y no dejarse llevar por los prejuicios” es lo que indica la Guardiania, una red de información digital nacional.

#### Resolución de conflictos

De acuerdo con la enciclopedia Concepto.de “La resolución de conflictos es un término que engloba distintas herramientas, saberes y procedimientos aplicables a la comprensión,

prevención y resolución pacífica de enfrentamientos y desavenencias entre dos o más personas, grupos de personas o incluso países”.

Por su parte la linkedin nos indica que “La resolución de conflictos es el proceso mediante el cual dos o más partes llegan a una resolución pacífica de una disputa”.

## Cultura de Paz

Nuestra Defensoría del Pueblo afirma que “La cultura de paz es un conjunto de valores, actitudes y comportamientos que reflejan el respeto a la vida, al ser humano y a su dignidad. Pone en primer plano los derechos humanos; rechaza la violencia en todas sus formas; se adhiere a los principios de libertad, justicia, solidaridad y tolerancia, y de comprensión entre los pueblos, colectivos y personas”.

## Litisconsorcio necesario.

Nos encontramos ante un litisconsorcio necesario cuando la ley concede legitimación pasiva y/o pasiva a varias personas conjuntamente y todas ellas deben ser parte en el proceso ab initio. Es decir, que la ley exige que demanden varias personas conjuntamente (litisconsorcio necesario activo) y/o sean demandadas varias personas conjuntamente (litisconsorcio necesario pasivo), de forma que en este último supuesto no podemos demandar a una sola persona sino que tenemos que demandar a varias conjuntamente.

(MARCOS FRANCISCO, 2017)

## **4.4 Marco legal.**

### **4.4.1 Constitución Política el Estado (del 7 de febrero de 2009).**

La conciliación extrajudicial, como cualquier relación jurídica, se fundamenta en una serie de elementos que le son propios y exclusivos, los cuales permiten diferenciar de otras instituciones afines.

Esto bien se establece en nuestras normas que a continuación se citaran:

La Constitución Política del Estado vigente (promulgada el 7 de febrero de 2009), que incorpora la figura de la cultura de paz (Art.10) Bolivia es un Estado pacifista, que promueve la cultura de

la paz y el derecho a la paz, así como la cooperación entre los pueblos de la región y del mundo, a fin de contribuir al conocimiento mutuo, al desarrollo equitativo y a la promoción de la interculturalidad, con pleno respeto a la soberanía de los estados.

También indica en su Art. 13, IV que: Los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia.

Asimismo ratifica (Art. 14) que: Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna.

También establece que existirán la conformación de “Establecimiento de Instancias de Conciliación ciudadana para resolución de conflictos entre vecinos sobre asuntos de carácter municipal” (Art. 299, núm. 6). Como son los Servicios Integrales de Justicia Plurinacional (SIJPLU).

Cabe aclarar que estas conciliación extrajudicial también pueden realizarlas centros de conciliación autorizadas, realizadas por personal profesional calificado que no siempre deben ser abogados, los cuales junto con las partes labraran el acta con acuerdos totales o parciales y tendrá valor de cosa juzgada con efecto legal.

#### **4.4.2 Derechos Humanos (del 10 de diciembre de 1948).**

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes, indivisibles y universales.

Esta declaración de derechos humanos pone claramente (Art. 29, núm. 1 y 2) que las personas tenemos deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad. Como también el poder realizar el ejercicio de sus derechos y en

el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

(Unidas, s.f.)

#### **4.4.3 Ley 025 del Órgano Judicial (del 24 de junio de 2010).**

Como un principio que orienta la vida en sociedad, y la Ley del Órgano Judicial, en 2010, que incluye la figura del conciliador como un funcionario especializado en el apoyo de resolución de conflictos, se establece el marco fundacional de la práctica moderna de este medio de acceso a justicia, considerado hoy como una política de Estado del sector justicia.

##### **4.4.3.1 Acceso al cargo de Conciliadora o Conciliador.**

Al respecto de la mencionada norma indica que, para ser conciliadora o conciliador, que también se puede traducir en el mediador dentro del Órgano Judicial, nos da una serie de requisitos que se encuentran en el Art. 87.

- I. Para acceder al cargo de conciliadora o conciliador de juzgados de instrucción, de sentencia y públicos, además de los requisitos establecidos en el Art. 18 de la presente Ley, con excepción del numeral 8, se requiere:
  1. Contar, al menos, con veinticinco (25) años de edad;
  2. Tener residencia en el municipio o región donde se postula o ejercerá el cargo; y
  3. Hablar obligatoriamente el idioma que sea predominante en el lugar o región donde se postula o ejercerá el cargo.
  
- II. Se tomará en cuenta el haber ejercido la calidad de autoridad indígena originaria campesina, bajo su sistema de justicia y la experiencia profesional en las áreas psicológica y de trabajo social.

Como todo cargo dentro del Órgano Judicial tiene su designación como también el periodo de funciones (Art. 88).

- I. La designación de la conciliadora o el conciliador deberá ser hecha por el Consejo de la Magistratura, en base a concurso de méritos y examen de competencia.
- II. La conciliadora o el conciliador ejercerá sus funciones por cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido solo por otro periodo similar, previas las evaluaciones de desempeño realizada por el Consejo de la Magistratura.

#### **4.4.3.2 Obligaciones.**

Son obligaciones de la conciliadora o conciliador (Art. 89):

1. Llevar a cabo el trámite de conciliación, debiendo extremar todos los recursos técnicos para lograr un acuerdo justo;
2. Mantener la confidencialidad;
3. Excusarse de oficio, si correspondiere conforme a ley; y
4. Otras que le comisione la jueza o el juez.

#### **4.4.4 Ley 439, Código Procesal Civil (19 de noviembre de 2013).**

A esta cadena normativa se suma en 2013 la Ley 439, Código Procesal Civil en sus Artículos desde el 234 al 237, que establece que “las partes podrán conciliar en la etapa previa, a cargo del conciliador, o dentro del proceso judicial, a cargo del juez”, además que se observan las clases de conciliación y acuerdos que a continuación desarrollara;

##### **4.4.4.1 Reglas generales.**

A continuación detallaremos las Reglas Generales (Art. 234).

- I. Todos los derechos susceptibles de disposición por su titular, así como los transigibles, podrán ser objeto de conciliación en el proceso.
- II. La conciliación podrá ser instada por la autoridad judicial o por las partes.**
- III. Las partes de mutuo acuerdo podrán acudir directamente al conciliador judicial.**

- IV. La autoridad judicial, a tiempo de la audiencia preliminar, tiene el deber de instar a las partes a conciliación, bajo pena de nulidad.
- V. Las partes podrán conciliar en la audiencia preliminar o en cualquier etapa o fase del proceso.

#### **4.4.4.2 Clases de conciliación.**

De acuerdo con la normativa nacional existen las siguientes conciliaciones (Art. 235, I):

- I. La conciliación podrá ser previa o intraprocesal.

#### **A. Conciliación previa (Art. 235, II).**

- II. La conciliación previa se rige por lo dispuesto en el Capítulo I, Título I del Libro Segundo del presente Código.

De acuerdo al párrafo anterior se dispone de acuerdo al Art. 292 del mismo cuerpo legal, lo siguiente: Se establece con carácter obligatorio la conciliación previa, la que se regirá por las disposiciones del Código Procesal Civil, por lo que al promoverse demanda principal deberá acompañarse acta expedida y firmada por el “conciliador autorizado”.

#### **a) Procedimiento.**

De acuerdo con el Art. 296, el **procedimiento** de la conciliación previa es la siguiente:

- I. La audiencia de conciliación previa se convocará por la o el conciliador. Para este acto se citará y emplazará al futuro demandado con una anticipación no menor a tres días.
- II. La autoridad dispondrá se lleve a cabo dicha actuación, con la presencia de las partes. La presencia de abogados no es obligatoria.
- III. Instalada la audiencia por la o el conciliador, explicará a las partes las ventajas de la conciliación, utilizando las técnicas adecuadas para lograr su finalidad.

- IV. Seguidamente la parte que promovió la conciliación fijará su pretensión con claridad y precisión, a su vez, la otra parte se pronunciará sobre la propuesta. La o el conciliador podrá proponer alternativas de solución, actuando con buena fe y ecuanimidad, que podrá ser aceptada o desestimada por las partes.
- V. En caso de litisconsorcio facultativo, la conciliación podrá llevarse a cabo inclusive con uno o algunos de los litisconsortes. En caso de litisconsorcio necesario, la conciliación deberá llevarse a cabo con la concurrencia o el emplazamiento de todos los litisconsortes.
- VI. El conciliador levantará un acta resumida de las pretensiones de las partes, señalando de manera precisa en que aspectos hubo acuerdo. Si se llegare a un acuerdo total o parcial, constará en el acta, el cual será suscrito por las partes y el conciliador.
- VII. Inmediatamente de concluida la audiencia, la o el conciliador pondrá en conocimiento de la autoridad judicial, el contenido del acta. La autoridad judicial aprobará la conciliación, sin condenación en costas y costos, siempre que verse sobre derechos disponibles, mediante auto definitivo con efecto de sentencia y valor de cosa juzgada, no admitiendo recurso alguno. Si la conciliación recayere sobre una parte del litigio, será aprobada parcialmente, salvando derechos respecto de los puntos no conciliados. Si la conciliación fuere desestimada, el procedimiento se tendrá por concluido.
- VIII. La incomparecencia del citado a conciliación determinará una presunción simple en contra de su interés en el proceso que posteriormente fuere formalizado.
- IX. Si una de las partes no pudiere concurrir a la audiencia, hará conocer el impedimento antes de su verificativo y, si la autoridad lo encontrare justificado, señalará nueva audiencia.
- X. El domicilio real de las partes se tendrá como subsistente para el proceso posterior, a condición de que éste se formalice dentro de los seis meses siguientes computables desde la fecha de la audiencia.

- XI. La autoridad judicial que aprobó la conciliación será competente para la ejecución de los acuerdos arribados en el acta de conciliación.

#### **b) Conciliación parcial.**

De acuerdo al Art. 236. Si la conciliación sólo recayere sobre parte del litigio o se relacionare con alguno de los sujetos procesales, la causa continuará respecto de los puntos no conciliados o de las personas no comprendidas por aquella.

#### **c) Aprobación y valor de cosa juzgada**

Estipula en el Art. 237.

- I. La conciliación constara en acta, la cual será firmada por las partes, la autoridad judicial y refrendada por la o el secretario.
- II. La conciliación aprobada tiene efectos de cosa juzgada entre las partes y sus sucesores a título universal.

#### **B. Conciliación intraprocesal (Art. 235, III).**

- III. En la conciliación intraprocesal, iniciado el proceso, la autoridad judicial instará a las partes a conciliación en la audiencia preliminar, proponiendo a tal fin medios idóneos, de lo que se dejará constancia en acta. Asimismo, **las partes, en cualquier estado del proceso, podrán promover la conciliación** en cuyo caso la autoridad judicial señalará audiencia.

#### **C. Conciliación Extrajudicial.**

Sin embargo, cabe aclarar que también se puede realizar la conciliación extra judicial en los centros de conciliación autorizados, en el marco de sus atribuciones otorgadas por la Ley 708 de Conciliación y Arbitraje. Que más adelante se desarrollara, como también se puede consultar en el marco conceptual en el punto 4.3.3, qué se entiende por Conciliación Extrajudicial.

#### **4.4.5 Ley 603, Código de las Familias y del Proceso Familiar (del 19 de noviembre de 2014).**

La Ley 603 Código de las Familias y del Proceso Familiar, que incorpora la conciliación familiar a cargo de los jueces, con excepción de lo siguiente.

Durante la audiencia (Art. 440) se realizarán las siguientes actuaciones:

e) Se intentará la conciliación de oficio o a solicitud de parte, salvo en casos de divorcio.

También dentro de las actuaciones de la audiencia preliminar (Art. 427, inc. e) la Conciliación podrá ser instada de oficio o a petición de parte, respecto de todos o algunos de los puntos controvertidos en los casos permitidos por este Código de Familias.

Como también la aprobación o rechazo de la conciliación (Art. 427, inc. f). En caso de existir acuerdo total, el acta será aprobada en Auto Definitivo poniendo fin al proceso en el mismo acto. Si la conciliación es parcial, será aprobada en lo pertinente, debiendo proseguir el proceso sobre los puntos no conciliados.

#### **4.4.6 Ley 708, de Conciliación y Arbitraje (del 25 de junio de 2015).**

El 2015 año se promulga la Ley 708 de Conciliación y Arbitraje, que regula y abre las puertas al segundo gran ámbito de la conciliación: el extrajudicial, cuyo órgano rector es el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

En este acápite se expondrá las bondades y porque es mejor ir por la vía conciliatoria extrajudicial, que proseguir por la vía judicial ordinaria.

##### **4.4.6.1 Confidencialidad (Art. 8).**

Tenemos como primer punto la Confidencialidad, durante las cesiones que se tenga hasta la conclusión con acuerdos totales o parciales, toda información conocida y producida por los particulares en un procedimiento de conciliación o de arbitraje, es confidencial.

No obstante, y excepcionalmente, la confidencialidad se levantará cuando:

- Estén comprometidos los intereses del Estado, caso en el cual, la información será entregada a la Procuraduría General del Estado.
- Existan indicios de comisión delictiva, caso en el cual, la información será entregada mediante requerimiento fiscal u orden judicial.

#### **4.4.6.2 Idioma (Art. 9).**

Al igual que en las audiencias judiciales, en los centros de conciliación, las partes podrán decidir sobre el o los idiomas con el que se desarrollará la conciliación o el arbitraje, así como la participación de traductores e intérpretes que se requieran en las actuaciones de la conciliación o el arbitraje.

A falta de acuerdo sobre el idioma, se empleará el castellano.

#### **4.4.6.3 Solicitud e invitación (Art. 24, I y II).**

Para que una de las partes asista a una conciliación extrajudicial se la invita, siendo una forma más amigable y dejando la forma tradicional que la de recibir una notificación para asistir a una audiencia judicial de tal manera que, la otra parte se sienta intimidada o se ponga a la defensiva.

Las partes, en forma conjunta o separada, podrán solicitar la conciliación ante un Centro de Conciliación o Centro de Conciliación y Arbitraje de su elección.

Se invitará a las partes en forma inmediata para la audiencia de conciliación, por el medio más expedito y eficaz, indicando sucintamente el objeto de la conciliación, las ventajas y efectos.

#### **4.4.6.4 Elección y designación de conciliador (Art. 26, II).**

La elección de la o el conciliador se realizará por acuerdo de partes. A falta de acuerdo, lo hará el Centro de Conciliación o el Centro de Conciliación y Arbitraje, de la lista de sus conciliadores.

#### **4.4.6.5 Uso de las tecnologías (Art. 27).**

Las comunicaciones durante la conciliación, serán por el medio que acuerden las partes.

Se podrán aplicar las nuevas tecnologías de información y comunicación, incluso en las audiencias.

#### **4.4.6.6 De las audiencias (Art. 28, II).**

La o el conciliador realizará las audiencias que sean necesarias para hacer efectiva la resolución de la controversia. En caso necesario y bajo absoluto respeto del principio de imparcialidad y confidencialidad, podrá efectuar entrevistas privadas y separadas con cada una de las partes, previo conocimiento de la otra.

Extractaremos el ejemplo ya dado para tener una idea básica que, una conciliación extrajudicial de acuerdo a la fundación Guardiania (La Paz del año 2022) llega a costar Bs. 400.- con dos sesiones y de existir adicionales se cobrara Bs. 150.- por cada una de ellas, previa consulta de las partes, además el costo total será cubierto o pagados por las partes. Por lo tanto es menor el costo que un proceso por la vía judicial.

#### **4.4.6.7 Conclusión de las audiencias (Art. 30, I, II y III).**

La conciliación concluirá con la firma del Acta de Conciliación, sea total o parcial, en caso de ser parcial, la causa continuará respecto de los puntos no conciliados por la vía judicial.

El procedimiento de conciliación se dará por concluido en caso que: Las partes no lleguen a un acuerdo; cualquiera de las partes declare al conciliador su voluntad de concluir la conciliación; una de ellas abandone la conciliación. Este hecho deberá ser debidamente registrado por el conciliador.

En ambos casos, la o el conciliador deberá otorgar a las partes copia auténtica del documento respectivo.

#### **4.4.7 Ley 1173, de Abreviación Procesal Penal (ley de 3 de mayo de 2019).**

El 2019 se promulgó la Ley 1173 de Abreviación Procesal Penal, que mejoró la aplicación de la conciliación en materia penal.

##### **4.4.7.1 Sobre la conciliación (Art. 64).**

La Ley 1173, Modifica a la Ley N° 260, Ley Orgánica del Ministerio Público (de 11 de julio de 2012), el cual expresa que:

Cuando el Ministerio Público persiga delitos de contenido patrimonial o culposos, la o el fiscal de oficio o a pedido de las partes, promoverá la conciliación desde el primer momento del proceso hasta antes de concluida la etapa preparatoria.

Excepto que el hecho tenga por resultado la muerte, que exista un interés público gravemente comprometido, vulneren derechos constitucionales, y/o se trate de reincidentes o delincuentes habituales.

Exceptuando cuando afecte al patrimonio del Estado

#### **4.4.8 Exclusiones de conciliación.**

Conforme a la Ley 708 en su Art. 4. (Materias excluidas de la conciliación y del arbitraje). No podrá someterse a la Conciliación ni al Arbitraje, lo siguiente:

1. La propiedad de los recursos naturales.
2. Los títulos otorgados sobre reservas fiscales.
3. Los tributos y regalías.
4. Los contratos administrativos, salvo lo dispuesto en la presente Ley.
5. El acceso a los servicios públicos.
6. Las licencias, registros y autorizaciones sobre recursos naturales en todos sus estados.
7. Cuestiones que afecten al orden público.
8. Las cuestiones sobre las que haya recaído resolución judicial firme y definitiva, salvo los aspectos derivados de su ejecución.
9. Las cuestiones que versen sobre el estado civil y la capacidad de las personas.
10. Las cuestiones referidas a bienes o derechos de incapaces, sin previa autorización judicial.
11. Las cuestiones concernientes a las funciones del Estado.

12. Las cuestiones que no sean objeto de transacción.

13. Y cualquier otra determinada por la Constitución Política del Estado o la Ley.

#### **4.4.8.1 De la exclusión expresa (art. 5).**

Quedan excluidas de la aplicación de la presente Ley 708:

1. Las controversias en materia laboral y de seguridad social, por estar sometidas a disposiciones legales que le son propias.
2. Los acuerdos comerciales y de integración entre Estados, suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia, los cuales se regirán por las disposiciones sobre conciliación y arbitraje que determinen las partes, en el marco de éstos.
3. Los contratos de financiamiento externo que suscriba el Estado Plurinacional de Bolivia con organizaciones u organismos financieros internacionales.

## **5 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

### **5.1 Conclusiones generales.**

Con lo expuesto en la investigación, se puede concluir que la conciliación extrajudicial es un mecanismo idóneo para la resolución de conflictos de manera pacífica y sin dilaciones en el proceso y presiones hacia las partes en conflicto, es gracias a que se cuenta con un conciliador o mediador que es el tercero imparcial y ajeno al conflicto, además que se realizan fuera o al margen de un litigio a iniciarse.

Cabe resaltar que este tipo de conciliación no demora en poner fin a un conflicto además de resultar menos gasto económico para ambas partes y así poder evitar un juicio que puede durar más tiempo y con mayores perjuicios para las partes en conflicto, además de promover una cultura de paz en la sociedad.

El alcance que tiene este tipo de conciliación extrajudicial, abarca temas como ser vecinales, familiares (excepto el divorcio) y civiles, de tal manera que las personas en controversia a sus pretensiones puedan resolverlos por ellos mismos o por alternativas que el conciliador proponga

en las sesiones que puedan realizarse, sin embargo, puede que no todo llegue a un acuerdo total, y lo que quede sin arribar a un acuerdo puede proseguir por la vía legal que corresponda.

Como se ha podido evidenciar nuestras normas están acorde a las necesidades en tema de conciliación, sean previas a un juicio inclusive en materia penal, sólo en caso de resarcimiento del daño material y que no afecte la vida, y se la promueve hasta antes de concluida la etapa preparatoria, de acuerdo a la ley 1173 (de 3 de mayo de 2019), durante el proceso, como también en el caso de la presente investigación sea fuera o al margen de una contienda litigiosa.

## **5.2 Recomendaciones.**

Este documento no es una norma, es una compilación de datos recabados utilizados para orientar al lector sobre la conciliación y sus ventajas que tiene para resolver conflictos de manera sencilla, rápida y económica.

Cabe agregar que las universidades son las primeras en ser llamadas a promover la cultura de paz y en sus Carreras de Derecho, se sugiere incluir la materia de conciliación por ser el primer acto procesal e importante para concluir o continuar un proceso, como respuesta a la cultura de litigio que la sociedad la tiene muy arraigada, por siguiente, cambiar la forma de resolver los conflictos.

## **6 APOORTE CIENTÍFICO Y SOCIAL DE LA INVESTIGACIÓN.**

El presente trabajo no constituye, de ninguna manera, un intento de desentrañar los contenidos, mecanismos de operatividad judicial, requisitos ni procedimientos de los distintos medios de solución o resolución de los conflictos de intereses y de contenido jurídico. Se ha pretendido desentrañar, la importancia de tales medios o métodos alternativos de resolución de controversias (MARC), los cuales procuran poner fin al conflicto de manera pacífica, sin dilaciones en el proceso y con requisitos mínimos, además que tiene que primar la voluntariedad de cada una de las partes, que es lo esencial para llevar a cabo las audiencias en los centros de conciliación.

De tal modo que los ciudadanos que consulten el presente trabajo, puedan apreciar el abanico de posibilidades para solucionar su conflicto y poder identificar dentro de que etapa se encuentra

su situación, es decir, extrajudicial, previa e intraprocesal, en caso extremo no exista la posibilidad de conciliar con la otra parte, sin embargo, la norma prevé que las partes en cualquier estado del proceso, podrán promover la conciliación. Como se pudo apreciar, no solo son en temas de interés comercial, no obstante, esa fue la raíz a nivel internacional que impulsó a la realización de las normas jurídicas que hoy se conocen en cada país respecto a la conciliación, así también en materia civil, familiar, incluso penal y más aun con la ayuda de las tecnologías que rompieron las fronteras, acortando las distancias y la posibilidad de estar presente en la audiencia y a tiempo.

La Conciliación Extrajudicial, en nuestra normativa nacional se puede entender que es el mecanismo idóneo para resolver controversias o conflictos de manera rápida, oportuna, a bajo costo con las sesiones (audiencias) que así lo vean necesario, para que las partes puedan convenir de manera voluntaria la resolución de su controversia o conflicto suscitado.

Además la Conciliación Extrajudicial y sus mecanismos son una herramienta que protege y fortalece los Derechos Humanos de los intervinientes. Son medios para fomentar la cultura del diálogo, la paz, el respeto y la restauración de las relaciones sociales, éstas han surgido para atender y ayudar a las víctimas u ofendidos y a los imputados a que voluntariamente asuman su responsabilidad.

## 7 BIBLIOGRAFÍA.

ASADIP. (2019-2022). *PRINCIPIOS ASADIP*. Recuperado de:

[https://www.asadip.org/v2/?page\\_id=2426](https://www.asadip.org/v2/?page_id=2426)

Bolivia. Constitución Política del Estado de 07-02-2009. Recuperado de:

<https://www.lexivox.org/norms/BO-CPE-20090207.html>

Cabanellas, G. (1968). *Compendio de derecho laboral*. Buenos Aires.

Conciliación Bolivia. (2022). *Red universitaria de Centros de Conciliación Extrajudicial*.

Recuperado de:

<https://www.conciliacionbolivia.org/post/reduniversitariadecentros#:~:text=Las%2013%20universidades%20que%20firmaron,de%20la%20Amazon%C3%ADa%20Boliviana%2C%20Universidad>

Centellas Tarquino, Carmen B. (2017). *Código Civil y Código Procesal Civil*. Edit. El Original.

Centellas Tarquino, Carmen B. (2017). *Código Penal y Código de Procedimiento Penal*. Edit. El Original.

Centellas Tarquino, Carmen B. (2018). *Ley 025, Ley del Órgano Judicial/ Ley N° 260 , Ley Orgánica del Ministerio Público*. Edit. El Original.

Consejo de la Magistratura. (31 de 12 de 2021). *Observatorio de Justicia y Genero*.

Recuperado de:

[https://obs.organojudicial.gob.bo/index.php/publicacion/detalle/cod\\_publicacion/52](https://obs.organojudicial.gob.bo/index.php/publicacion/detalle/cod_publicacion/52)

Cusi, E. (2013) *Semillas para la Investigación 2*. Pando, Bolivia: Sodesbo Pando - Ciencias Económicas y Financieras UAP.

*Diccionario panhispánico del español jurídico*. (2022). Recuperado de:

<https://dpej.rae.es/lema/extrajudicial>

Gómez Alcántara, A. (2014). *Conciliación y mediación en el derecho del trabajo - UNAM*.

Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3809/7.pdf>

- Gonzalo Callizaya Ch. (2012). Como elaborar monografías, tesis y proyecto de grado. Colecciones Culturales.
- Guzmán Barrón, C. (s.f.). *DIALNET*. Recuperado de:  
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5002590.pdf>
- Humberto Ñaupas Paitan, Elías Mejía Mejía, Eliana Novoa Ramírez y Alberto Villagómez Paucar. (2015). *METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION*., Ediciones de la U. 3ra Edición.
- Ledezma Rojas, G. (mar de 2002). *Scielo*. Obtenido de Revista Ciencia y Cultura: Recuperado de: [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2077-33232002000100003](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2077-33232002000100003)
- Ley N° 603 Código de las Familias y del Proceso Familiar, de 19 de noviembre de 2014. Recuperado de : <https://faolex.fao.org/docs/pdf/bol208221.pdf>
- Ley N° 708, Ley de Conciliación y Arbitraje, de 25 de Junio de 2015. Recuperado de : <https://web.senado.gob.bo/sites/default/files/LEY%20N%C2%B0%20708-2015.PDF>
- MARCOS FRANCISCO, D. (2017). *SCIELO*. Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho. Recuperado de: [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S2070-81572017000100012&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S2070-81572017000100012&script=sci_arttext)
- Miranzo de Mateo, S. (2010). Revista de Mediación N. 5. *Motivos de desesperanza; Razones de esperanza*, 8-10. Recuperado de: <https://revistademediacion.com/articulos/quienes-somos-a-donde-vamos-origen-y-evolucion-del-concepto-mediacion/>
- OMPI. (2022). *Organizacion Mundial de la Propiedad Intelectual*. Recuperado de:  
<https://www.wipo.int/amc/es/>
- Ossorio, M. (2008). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 33 Ed.* Buenos Aires: Eliasta.

Repositorio UMSA. (2012). *Repositorio UMSA*. Recuperado de:

<https://repositorio.umsa.bo/xmlui/bitstream/handle/123456789/19989/TD-3158.pdf?sequence=1>

SIJPLU. (2019). *Servicios otorgados gestión 2019*. Recuperado de:

[https://www.justicia.gob.bo/cms/files/SERVICIOS%20OTORGADOS\\_SIJPLU\\_2019\\_sihq2mm1.pdf](https://www.justicia.gob.bo/cms/files/SERVICIOS%20OTORGADOS_SIJPLU_2019_sihq2mm1.pdf)

Unidas, N. (s.f.). *Naciones Unidas*. Recuperado de: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

# ANEXOS

## Anexo 1

### ARANCELES DE PROCESOS (2021)

MATERIA CIVIL		
PROCESO CAUTELAR		1.000
PROCESO DE CONOCIMIENTO		
PROCESO ORDINARIO	MÁS EL 10% CON CUANTÍA	4.000
PROCESO EXTRAORDINARIO		2.500
PROCESO DE ESTRUCTURA MONITORIA	MÁS EL 5% SOBRE LA CUANTÍA	1.000
PROCESOS CONCURSALES		2.000
PROCESOS VOLUNTARIOS		2.000
MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES		
RECURSO DE REPOSICIÓN	MÁS EL 10% DEL MONTO LITIGADO Y/O RESARCIMIENTO	1.000
RECURSO DE APELACIÓN		1.500
RECURSO DE CASACIÓN		5.000
COMPULSA		500
RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN DE SENTENCIA		5.000
MATERIA PENAL		

FUENTE: Ilustre Colegio de Abogados Chuquisaca.

## Anexo 2

### Salas en Materia Civil de los Tribunales Departamentales de Justicia

Cuadro Nro. 3.1.2.1

Gestión 2021

CAUSAS

Por: Distrito y Tipo de Procesos

Según: Movimiento Registrado

DISTRITOS Y TIPO DE PROCESOS	NÚMERO DE SALAS	FORMA DE INGRESO					TOTAL DE CAUSAS ATENDIDAS EN LA GESTIÓN	CAUSAS RESUELTAS EN LA GESTIÓN	PENDIENTES PARA LA PRÓXIMA GESTIÓN
		PENDIENTES DE LA GESTIÓN ANTERIOR	RECIBIDAS POR EXCUSA	RECIBIDAS POR RECUSACIÓN	RECIBIDAS POR DECLINATORIA	NUEVAS INGRESADAS EN LA GESTIÓN			
<b>COBIJA</b>	<b>1</b>								
ORDINARIO		8	0	0	0	44	52	30	22
EXTRAORDINARIO		1	0	0	0	9	10	3	7
ESTRUCTURA MONITORIA		7	0	0	0	57	64	31	33
COACTIVO CIVIL		1	0	0	0	9	10	10	0
PROCESOS FAMILIARES		0	0	0	0	0	0	0	0
OTROS PROCESOS		0	0	0	0	0	0	0	0
<b>TOTAL COBIJA</b>		<b>17</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>119</b>	<b>136</b>	<b>74</b>	<b>62</b>
<b>TOTAL NACIONAL</b>	<b>21</b>								
ORDINARIO		988	8	5	1	1999	3001	1547	1454
EXTRAORDINARIO		125	0	0	1	350	476	275	201
ESTRUCTURA MONITORIA		567	0	3	0	1785	2335	1132	1203
COACTIVO CIVIL		115	2	0	0	288	405	245	160
PROCESOS FAMILIARES		65	0	1	4	991	1061	823	238
OTROS PROCESOS		353	13	2	0	2004	2372	1730	642
<b>TOTAL NACIONAL</b>		<b>2213</b>	<b>23</b>	<b>11</b>	<b>6</b>	<b>7397</b>	<b>9650</b>	<b>5752</b>	<b>3898</b>

FUENTE: Formularios de Recopilación de Información Estadística de Salas

FUENTE: [https://obs.organojudicial.gob.bo/index.php/publicacion/detalle/cod\\_publicacion/52](https://obs.organojudicial.gob.bo/index.php/publicacion/detalle/cod_publicacion/52)

### Anexo 3

**CUADRO ESTADÍSTICO DE CONCILIACIONES DE PROVINCIA Y CAPITAL**

CONCILIADORES CAPITAL Y PROVINCIA	TOTAL CAUSAS INGRESADAS 2018		TOTAL CAUSAS RESUELTAS 2018			CAUSAS PENDIENTES 2019
	POR TIPO DE PROCESO	Nº DE CAUSAS	MEDIANTE ACUERDO CONCILIA TORIO	ACTAS FALLIDAS	INCOMPARE CENCIA DE PARTES	
PROV.	ORDINARIO	79	66	5	9	0
	EXTRAORDINA RIO	4	4	0	0	0
	MONITORIO	7	6	0	0	0
	OTROS	0	0	0	0	0
	TOTAL	90	66	5	9	0
TOTAL CAPITAL Y PROV.		399	146	95	119	39

Fuente: Tribunal Supremo de Justicia – Pando.

### Anexo 4

**CUADRO ESTADÍSTICO DE CONCILIADORES DE CAPITAL Y PROVINCIA DURANTE LA GESTIÓN 2020**

CONCILIADORES CAPITAL Y PROVINCIA	TOTAL CAUSAS INGRESADAS EN LA GESTIÓN 2020		TOTAL CAUSAS RESUELTAS 2020
	POR TIPO DE PROCESO	Nº DE CAUSAS	MEDIANTE ACUERDO CONCILIATORIO
CONCILIADORA DE CAPITAL	ORDINARIO	50	4
	EXTRAORDINARIO	61	17
	MONITORIO	46	9
	OTROS	42	9
	TOTAL	199	39

Fuente: Tribunal Supremo de Justicia – Pando.

Anexo 5

**CUADRO ESTADÍSTICO DE CONCILIADORES DE CAPITAL Y PROVINCIA - GESTION 2021**

CONCILIADORES CAPITAL Y PROVINCIA	TOTAL CAUSAS INGRESADAS 2021		TOTAL CAUSAS RESUELTAS 2021
	POR TIPO DE PROCESO	N° DE CAUSAS	MEDIANTE ACUERDO CONCILIATORIO
CONCILIADORA DE CAPITAL	ORDINARIO	122	8
	EXTRAORDINARIO	78	20
	MONITORIO	93	23
	OTROS	62	16
	<b>TOTAL</b>	<b>355</b>	<b>67</b>
CONCILIADOR DE PROVINCIA	ORDINARIO	6	5
	EXTRAORDINARIO	0	0
	MONITORIO	4	4
	OTROS	3	0
	<b>TOTAL</b>	<b>13</b>	<b>9</b>
<b>TOTAL</b>	<b>368</b>	<b>76</b>	

Fuente: Tribunal Supremo de Justicia – Pando.

Anexo 6

CONCILIADORES CAPITAL Y PROVINCIA	TOTAL CAUSAS INGRESADAS 2022		TOTAL CAUSAS RESUELTAS 2022
	POR TIPO DE PROCESO	N° DE CAUSAS	MEDIANTE ACUERDO CONCILIATORIO
CONCILIADORA DE CAPITAL	ORDINARIO	73	5
	EXTRAORDINARIO	45	6
	MONITORIO	89	27
	OTROS	69	12
	<b>TOTAL</b>	<b>276</b>	<b>50</b>
CONCILIADOR DE PROVINCIA	ORDINARIO		
	EXTRAORDINARIO		
	MONITORIO		
	OTROS		
	<b>TOTAL</b>		
<b>TOTAL</b>			

  

CONCILIADORES CAPITAL Y PROVINCIA	CONCILIACIONES CONCLUIDAS SIN ACUERDO CONCILIATORIO		CAUSAS PENDIENTES PARA LA GESTIÓN 2023
	ACTAS FALLIDAS	INCOMPARECENCIA DE PARTES	
CONCILIADORA CAPITAL	47	105	13
CONCILIADOR PROVINCIA			
<b>TOTAL</b>			

Fuente: Tribunal Supremo de Justicia – Pando.